CONACULTA · INBA
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN
ARTÍSTICAS
AUTORIZADO

CONACULTA | Instituto Nacional de Bellas Artes

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS
Dirección de Asuntos Académicos
Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Danza "José Limón"

REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN DE LA DANZA DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LA DANZA "JOSÉ LIMÓN"

Índice

Considerando 3

Título Primero. Disposiciones Generales 3

Capítulo Único 3

Título Segundo. De la Organización de los Estudios de la Maestría en Investigación de la Danza 4

Capítulo I. Estructura Académico-Administrativa 4

Capítulo II. De la Integración, Permanencia y Funciones del Comité Académico de la Maestría 5

Título Tercero. Del Personal Académico Adscrito a la Maestría en Investigación de la Danza 7

Capítulo I. Del Personal Docente 7

Capítulo II. De la Asignación y Responsabilidades de los Tutores 7

Capítulo III. De los Asesores 9

Título Cuarto. De los Requisitos de Ingreso, Permanencia, Promoción y Obtención de Grado de Maestría de los Alumnos Participantes 9

Capítulo I. Del Ingreso 9

Capítulo II. De la Regularización 10

Capítulo III. De la Permanencia y Promoción 11

Capítulo IV. De la Equivalencia y Revalidación de Estudios 12

Capítulo V. De la Reincorporación y los Cambios 13

Capítulo VI. De las Evaluaciones. 13

Capítulo VII. De la Rectificación y Revisión de las Evaluaciones 13

Capítulo VIII. De la Organización de Créditos 14

Capítulo IX. De la Obtención de Grado y el Egreso 14

Capítulo X. De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos 18

Título Quinto. De las Formas de Financiamiento Externo 19

Capítulo. Único 19

Transitorios 19

Con fundamento en el artículo 2, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y en las Bases Generales que Regulan la Educación y la Investigación Artísticas del INBAL, la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas expide el presente:

Reglamento de la Maestría en Investigación de la Danza del Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Danza "José Limón"

Considerando

Que el Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Danza "José Limón" tiene entre sus propósitos la formación de académicos y profesionales interesados en los procesos de investigación vinculados con los hechos dancísticos.

Que la vida académica que circunscribe la Maestría en Investigación de la Danza requiere ser organizada y regulada con el fin de instrumentar adecuadamente el plan y programas de estudio, así como para coordinar de manera adecuada el proceso de los servicios académico-administrativos.

Título Primero. Disposiciones Generales
Capítulo Único

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objetivo regular la organización, el funcionamiento, la planeación y la evaluación de los estudios *de la Maestría en Investigación de la Danza del Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Danza "José Limón" del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.*

Además, establece las normas y procedimientos para regular la admisión, la permanencia, la obtención de grado y el egreso de los alumnos que realicen los estudios de la maestría de acuerdo al plan y programas de estudio.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. CENIDI-Danza: Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Danza "José Limón".
II. Alumno(s): persona(s) que ha(n) sido admitida(s) y matriculada(s) en la Maestría en Investigación de la Danza.
III. Dirección: Dirección del Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Danza "José Limón".
IV. Instituto: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
V. SGEIA: Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas.
VI. DAA: Dirección de Asuntos Académicos.
VII. DSE: Dirección de Servicios Educativos.
VIII. CENART: Centro Nacional de las Artes.
IX. Maestría: Maestría en Investigación de la Danza.
X. Coordinación: Coordinación de la Maestría.
XI. Comité: Comité Académico.
XII. DGAIR. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.
XIII. SEP: Secretaría de Educación Pública

Artículo 3. Se aplicarán supletoriamente a este Reglamento, las Bases Generales que Regulan la Educación y la Investigación Artísticas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Reglamento de Servicio Social y Titulación, Código de Derechos y Obligaciones Académicas del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y el Código de Conducta de los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Corresponderá a la SGEIA interpretar los preceptos contenidos en este ordenamiento y dirimir, con arreglo en sus disposiciones, las controversias que suscite su aplicación.

Artículo 4. Como oferta de posgrado la maestría tiene como propósito la formación de académicos y profesionales interesados en los procesos de investigación vinculados con los hechos dancísticos. Al concluir estos estudios de posgrado, se otorgará al egresado el grado de Maestro. La Maestría se imparte bajo la modalidad mixta de estudios a distancia (de carácter teórico y reflexivo en línea) y presenciales (prácticos y experienciales) se admitirá a egresados y personal académico de distintas escuelas del INBA, así como de otras instituciones de educación superior que vinculen el campo dancístico: coreografía, interpretación, docencia, crítica e investigación y otras disciplinas del movimiento, con los campos de las ciencias sociales, las humanidades y otras áreas artísticas.

Artículo 5. El CENIDI-Danza será la sede de la Maestría en Investigación de la Danza, para cuya operación dependerá de los recursos otorgados a través de la SGEIA.

Artículo 6. Los propósitos de los estudios de la Maestría son:

I. Cultivar un espíritu crítico e indagador para observar y analizar los contextos en los cuales se lleva a cabo la danza.
II. Abordar a la danza y las artes escénicas con un espíritu interdisciplinario y, de ser posible, transdisciplinar.
III. Problematizar la necesidad de conectar el trabajo experiencial de docencia, creación, investigación y crítica de la danza con niveles más sistemáticos de reflexión.
IV. Generar estrategias para vincular la teoría con la realidad de los saberes corporales.
V. Contextualizar las problemáticas experienciales de los agentes productores de la danza.
VI. Formar investigadores que contribuyan al desarrollo cultural globalizado y mediático, a partir del cruce entre el campo dancístico la educación, la creación, las ciencias sociales y las humanidades, así como la crítica.

Título Segundo. De la Organización de los Estudios de la Maestría en Investigación de la Danza

Capítulo I. Estructura Académico-Administrativa

Artículo 7. El nombramiento del Coordinador de la Maestría será autorizado por la SGEIA a propuesta del Comité Académico de la Maestría.

Artículo 8. La Coordinación de la Maestría contará con el apoyo de un Comité Académico integrado por la planta académica de la Maestría y el apoyo del personal de asistencia técnica, académica y de Administración Escolar.

Artículo 9. Las funciones del Coordinador de la Maestría son:

a) Asumir la coordinación académico-administrativa de la Maestría de conformidad con los lineamientos y orientación que se expresan en el presente reglamento.
b) Atender los criterios colegiados en la aplicación de las disposiciones académicas previstas en el Programa de la Maestría.
c) Expedir las normas, disposiciones y modificaciones generales encaminadas a la organización y buen funcionamiento académico-administrativo de la Maestría.
d) Establecer las metas de trabajo que la Maestría deberá alcanzar en sus diferentes etapas de desarrollo.
e) Proponer ante la SGEIA la participación de otras entidades académicas del INBAL en la estructura interna y conformación de los órganos colegiados de la Maestría, de así requerirse.
f) Convocar y presidir, en calidad de Presidente, las reuniones del Comité Académico de la Maestría.
g) Designar a los funcionarios administrativos que dependan de la Maestría.
h) Vigilar que la integración del Comité Académico se realice de conformidad con los lineamientos que se establecen en el presente reglamento.
i) Proponer a la SGEIA la contratación del personal académico adscrito a la Maestría.
j) Vigilar que exista pluralidad en los modelos teóricos y metodológicos de los profesores que integran la planta docente con el fin de garantizar el carácter transdisciplinario de la Maestría.
k) Informar a la SGEIA sobre los logros, alcances y limitaciones de la Maestría así como de los proyectos de participación con otras entidades.
l) Velar para que los fondos otorgados a la Maestría sean utilizados responsablemente en las actividades y objetivos planteados en el mismo.
m) Nombrar, en su caso, al Secretario Académico.

Artículo 10. El Secretario Académico será el encargado de la administración operativa. Para su operación contará con el apoyo del personal de asistencia técnica, académica y de Administración Escolar, con la respectiva autorización de la SGEIA.

Capítulo II. De la Integración, Permanencia y Funciones del Comité Académico de la Maestría

Artículo 11. De conformidad con el artículo 8 del presente reglamento, se constituirá un Comité Académico integrado por el Coordinador de la Maestría en calidad de Presidente, el Secretario Académico quien fungirá como Secretario Técnico del Comité con voz y voto, y cinco maestros titulares (uno por campo y otro más por el taller) con sus suplentes y un alumno representante de la comunidad estudiantil de la Maestría, los cuales serán electos a través de una convocatoria que señalará el proceso para tal efecto.

Artículo 12. Los miembros titulares tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Académico. Los suplentes tendrán derecho a voz y únicamente podrán ejercer el voto en ausencia del titular. El Presidente del Comité Académico tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Los requisitos que debe cubrir el alumno para ser miembro del Comité, son:

a) Estar inscrito como alumno regular.
b) Haber cubierto al menos un semestre lectivo.
c) Haber acreditado todos los cursos obligatorios, de acuerdo a su estancia en el mapa curricular, y contar con un promedio mínimo de nueve.

INBA
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN
ARTÍSTICAS
AUTORIZADO

Artículo 14. La permanencia de los miembros del Comité Académico de la Maestría será de dos años y podrán ser reelectos para un periodo sucesivo. El representante consejero alumno no podrá ser reelecto para un periodo sucesivo.

Artículo 15. El Comité, en sesión plenaria, podrá solicitar la baja temporal o definitiva de los miembros que no cumplan con las responsabilidades que les corresponden; en tales circunstancias, el Presidente del Comité emitirá la declaratoria de sustitución del miembro titular por el miembro suplente quien asumirá los derechos de la titularidad. En caso de que el suplente no pudiera ocupar el cargo o incumpliera con sus responsabilidades, el Presidente del Comité emitirá la convocatoria correspondiente para la elección de los nuevos representantes, titulares y suplentes.

Artículo 16. Serán atribuciones y responsabilidades del Comité Académico las siguientes:

a) Instrumentar los mecanismos de ingreso, permanencia, promoción y grado de maestría de los alumnos participantes, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones que deriven de su instrumentación.
b) Proponer al Coordinador de la Maestría, las asignaciones del tutor.
c) Plantear al Coordinador, la asignación de dos de los tres sínodos que integrarán el jurado de los exámenes de grado para su ratificación, en consideración de que el tercero es el tutor de tesis.
d) Emitir opinión sobre los perfiles de los profesores que serán integrados a la Maestría para impartir los cursos y seminarios y en su caso exponer consideraciones sobre las propuestas de dispensa de grado por méritos o trayectoria profesional equivalente, que presente el Coordinador.
e) Opinar y formular sugerencias acerca de la actualización de los contenidos de la Maestría que emita el Coordinador.
f) Avalar los protocolos de investigación que presenten los aspirantes a la Maestría, gestionando su recomendación de ingreso bajo el principio de excelencia académica, considerando la contemporaneidad de la problemática planteada en el objeto de estudio, relevancia académica de la contribución disciplinar y pertinencia social de la investigación.
g) Vigilar que los criterios de ingreso de los alumnos, se rijan bajo los principios de igualdad entre todos los aspirantes y de equilibrio entre los campos de la danza, otras disciplinas del movimiento, las ciencias sociales, las humanidades y otras áreas artísticas, con el fin de preservar la pluralidad de ideas y enriquecimiento del espacio académico. En ningún caso se justificará que, por acatamiento a estos principios de equidad e igualdad, se desestime la capacidad y calidad profesional del aspirante.
h) Determinar bajo qué condiciones puede un alumno continuar inscrito en la Maestría, cuando hubiera recibido una evaluación desfavorable.
i) Organizar la evaluación integral de la Maestría, al término de cada dos generaciones en acuerdo con la Coordinación Académica.
j) Aprobar la actualización de los contenidos temáticos de las actividades académicas.
k) Elaborar y modificar las normas operativas de la Maestría, previa consulta con el Coordinador.
l) Evaluar los casos no previstos en éste reglamento.

Título Tercero. Del Personal Académico Adscrito a la Maestría en Investigación de la Danza

Capítulo I. Del Personal Docente

Artículo 17. Podrán formar parte de la planta docente de la Maestría aquellos docentes o investigadores del INBAL o de otras instituciones de educación superior que cuenten con grado académico de maestría o doctorado o una trayectoria profesional de reconocido prestigio, así como aquellos profesionales que cuenten con mérito equivalente y que hayan sido propuestos por el Coordinador y ratificados por la SGEIA.

Artículo 18. El personal académico estará integrado por docentes, quienes podrán realizar las funciones de tutores, asesores y sínodos, según sean propuestos por el Coordinador o el Comité Académico y ratificados por el primero, exceptuando a tutores o sínodos externos a la Maestría.

Artículo 19. Son derechos y obligaciones del personal académico adscrito a la Maestría, además de los señalados en el Código de Derechos y Obligaciones Académicas del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las siguientes :

a) Impartir educación del más alto nivel según los contenidos expuestos en la Maestría.
b) Participar en la integración del Comité según lo establecido en los lineamientos del presente reglamento y la normatividad prevista en la convocatoria correspondiente.
c) Orientar sus actividades de conformidad con la normatividad prevista para el personal académico y de investigación del INBAL.
d) Orientar el desarrollo de los proyectos de investigación de los alumnos aceptados en la Maestría, que le hayan sido asignados en labor tutoral.
e) Participar como asesores, tutores y sínodos, previa proposición del Comité o del Coordinador y ratificación de este último.
f) Participar en los cursos de capacitación y actualización que contribuyan a mejorar los procesos de enseñanza aprendizaje de la maestría y en la elaboración de nuevos materiales o contenidos cuando le sea requerido.
g) Participar en la construcción y en la aplicación de los instrumentos de evaluación que le sean solicitados
h) Evaluar y en su caso, aprobar los exámenes de grado de los estudiantes de la Maestría.
i) Participar en la planeación y operación de las actividades extracurriculares aprobadas por el Comité.

Capítulo II. De la Asignación y Responsabilidades de los Tutores

Artículo 20. A todos los alumnos inscritos en la Maestría se les asignará un tutor, quien fungirá como el responsable de la conducción del trabajo de investigación del tutorando y emitirá juicio al Comité Académico y al Coordinador.

Artículo 21. Los tutores son los docentes-investigadores asignados por el Cenidi-Danza quienes se harán cargo de guiar los procesos de investigación de los alumnos a través de los talleres de investigación I, II, III y IV.

Artículo 22. El Comité Académico podrá autorizar la participación de tutores externos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 23.

Artículo 23. Podrá ser tutor de los alumnos de la Maestría cualquier profesor o investigador del INBAL o de otra institución de educación superior o profesional calificado que haya sido valorado por el Comité Académico, ratificado por el Coordinador de la Maestría y que reúna algunos de los siguientes requisitos:

a) Contar con el grado de Maestro y, al menos, cuatro años de experiencia docente o dos años de experiencia como investigador.
b) Poseer los méritos, reconocimientos o trayectoria académica o profesional equivalente a dichos estudios. En este último caso, se requerirá la emisión de dispensa de grado del Coordinador de la Maestría.

Artículo 24. Son responsabilidades del tutor:

a) Conocer y avalar los avances del proyecto de investigación del alumno.
b) Diseñar, conjuntamente con el alumno, el plan individual de actividades académicas de su tutorando, de acuerdo con el plan de estudios vigente.
c) Evaluar semestralmente el avance del plan individual de las actividades académicas del alumno y, en caso de requerirse y como resultado de la evaluación, modificarlo.
d) Hacer sugerencias que enriquezcan los proyectos de investigación de los alumnos.
e) Opinar sobre la procedencia de la reinscripción de los alumnos.
f) Sugerir un comité tutoral –lectores- que colaboren en la revisión de los avances de los proyectos de investigación del alumno.
g) Sugerir al Comité Académico, a los sínodos que podrán participar en los exámenes de grado.
h) El tutor de la obtención de grado deberá formar parte del jurado y siempre en calidad de secretario.
i) Otorgar el voto favorable para que el alumno inicie los trámites para la obtención de grado.
j) Hacer recomendaciones al Comité Académico sobre casos no previstos en este reglamento.

Artículo 25. El procedimiento para la asignación de tutor de los alumnos inscritos en la Maestría será el siguiente:

a) El Comité asignará los tutores de acuerdo con las características académicas de los proyectos de investigación. Las propuestas se harán llegar en forma escrita a los tutorandos.
b) El Comité notificará a la Coordinación la designación de tutor para su ratificación.

Artículo 26. Los alumnos podrán solicitar el cambio del tutor cuando, sin causa justificada, el docente asignado se ausente o incumpla con los compromisos o responsabilidades propias de su encargo. En todos los casos, el Comité Académico deberá dar voz a la opinión del tutor.

Artículo 27. En caso de que el alumno solicite la tutoría de un profesor externo o el cambio de tutor interno, el Comité Académico deberá estudiar la conveniencia académica de la solicitud siempre y cuando la propuesta de tutor cumpla con lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 28. Los tutores asignados podrán solicitar su separación de la actividad tutoral cuando el tutorando se ausente o incumpla con los compromisos y obligaciones de su actividad escolar o por no encontrar coincidencia académica con el trabajo de investigación del tutorando.

Capítulo III. De los Asesores

Artículo 29. Los asesores son los maestros – investigadores responsables de los programas de trabajo de los campos de conocimiento que conforman la maestría en línea, quienes se encargan de atender el desarrollo de los mismos durante los cuatro semestres.

Artículo 30. El asesor tiene como función orientar, retroalimentar y evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos en el campo de conocimiento de su competencia.

Título Cuarto. De los Requisitos de Ingreso, Permanencia, Promoción y Obtención de Grado de Maestría de los Alumnos Participantes

Capítulo I. Del Ingreso

Artículo 31. Los requisitos académicos para ingresar a la Maestría son:

a) Haber obtenido en alguna institución de educación superior reconocida, el título de licenciatura en el campo de la danza o de otras disciplinas del movimiento, las artes, las ciencias sociales y las humanidades. En el caso de aspirantes que provienen del campo de las humanidades y de las ciencias sociales, deberán demostrar la vinculación de su anteproyecto de investigación con el área dancística.
b) Haber obtenido en los estudios de licenciatura un promedio mínimo de ocho o su equivalente en otras escalas. En caso de estudiantes que hayan realizado sus estudios en alguna institución del extranjero, se les exigirá un oficio de dictamen de revalidación de estudios con promedio expedido por las autoridades de la SEP que correspondan.
c) Demostrar la compresión de un idioma, diferente al español, de entre los señalados en el plan de estudios y su certificación según se establezca en la convocatoria correspondiente. Cuando se trate de alumnos que poseen una lengua materna distinta al español, deberán demostrar, mediante examen, un nivel de dominio en la comprensión lectora del idioma español.
d) Elaborar un protocolo de investigación relacionado con las líneas de salida que ofrece la Maestría y que vincule el área dancística con los campos de conocimiento de la misma. Los protocolos deberán contener:
   I. Título del proyecto de investigación.
   II. Problema de investigación.
   III. Delineamiento general, hipótesis, tesis o preguntas de investigación que orienten el estudio.
   IV. Nociones rectoras que guiarán el trabajo de investigación.
   V. Agenda de trabajo congruente con la Maestría.
   VI. Fuentes de información.

Artículo 32. Los aspirantes a la Maestría deberán asistir obligatoriamente al curso presencial de selección a fin de exponer su proyecto y familiarizarse con la propuesta educativa de la Maestría.

Artículo 33. Los aspirantes deberán de conocer que una vez seleccionados como alumnos de la maestría, trabajarán su proyecto de investigación en los talleres de investigación I, II, III y IV (eje de la maestría en Investigación de la Danza) y recibirán formación a través de los cuatro campos de conocimiento en los semestres: I y II de carácter general y III y IV de acuerdo a la elección.

Artículo 34. El aspirante deberá enviar su proyecto de investigación para ser revisado por el Comité de acuerdo a criterios establecidos para tal fin en la convocatoria correspondiente, resultado de lo cual se toma la determinación sobre la aceptación y se informa el resultado.

Artículo 35. Además de cumplir con las exigencias académicas de ingreso a la Maestría, los alumnos deberán presentar la documentación que se les requiera, en tiempo y forma, y someterse a las evaluaciones y requisitos adicionales que se definan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 36. Todos los aspirantes aceptados recibirán un dictamen aprobatorio de ingreso por parte del Comité y la ratificación por parte del Coordinador.

Artículo 37. Los proyectos de investigación registrados por los alumnos en la Maestría, no podrán ser presentados en otras Instituciones para la obtención del mismo u otro grado.

Artículo 38. Se entenderá que todos los aspirantes, aceptados en la Maestría, se someten a la normatividad prevista y demás criterios y reglas de operación que de este reglamento se desprendan.

Capítulo II. De la Regularización

Artículo 39. Son formas de regularización en el Instituto las siguientes:

I. El recursamiento.
II. El examen extraordinario.
III. Las acciones institucionales que en caso de finiquito del plan de estudios establezca la SGEIA.

Artículo 40. El examen extraordinario es el mecanismo para la evaluación que regulariza la situación académica de un alumno y tiene por objeto calificar la posesión de los aprendizajes del sustentante relativos a los contenidos de los diferentes campos de conocimiento no acreditados en tiempo y forma.

Artículo 41. Presentarán examen extraordinario los alumnos que durante el transcurso de los campos de conocimiento no hayan cumplido con los requisitos mínimos de aprobación.

Artículo 42. El alumno solamente podrá presentar en examen extraordinario dos campos de conocimiento.

Artículo 43. Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los períodos que señale la Coordinación a través del Comité, de acuerdo con lo establecido por la SGEIA.

Artículo 44. Los alumnos que no acrediten el taller de investigación de los dos primeros semestres causarán baja definitiva de la Maestría.

Artículo 45. El alumno contará con una sola oportunidad para presentar examen extraordinario en un mismo campo de conocimiento, de manera inmediata al final de cada semestre. En caso de no aprobar o no presentarse deberá recursar el campo de conocimiento en la siguiente generación. De continuar con la reprobación causará baja definitiva.

Artículo 46. Los exámenes extraordinarios serán aplicados por el asesor responsable del campo de conocimiento, considerando los contenidos y los objetivos dispuestos en el programa de estudios, previo pago de las cuotas establecidas.

Capítulo III. De La Permanencia y Promoción

Artículo 47. La duración de los estudios del plan de maestría será de cuatro semestres contados a partir del ingreso a la Maestría. Al cabo de este tiempo, el alumno deberá haber acreditado los cuatro talleres, los cuatro campos de conocimiento; optar por una salida, asistir a los tres periodos presenciales, asistir a las sesiones de tutoría y participar en los foros, así como las actividades de exploración y de investigación asignadas, y demás requisitos adicionales que el Plan de Estudios respectivo establece.

Artículo 48. El tiempo máximo de permanencia para la conclusión de la Maestría es de cuatro años.

Artículo 49. El Comité Académico podrá establecer mecanismos alternos de evaluación cuando, por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, el alumno no haya cubierto el requisito de evaluación a que tiene derecho o a cualquier otra actividad obligatoria prevista en el respectivo plan de estudios.

Artículo 50. El alumno podrá solicitar la extensión de su permanencia de inscripción en la Maestría, por suspensiones cuyas causas sean enteramente demostradas y avaladas por su tutor. En este caso, la solicitud de extensión deberá acompañarse de los documentos que justifican la dilatación de los tiempos y los argumentos académicos que hacen imperativa su ampliación.

Artículo 51. Las inscripciones y reinscripciones de los estudiantes se realizarán exclusivamente dentro de los periodos fijados por la Coordinación, previo pago de cuotas respectivas.

Artículo 52. El alumno podrá solicitar, bajo causa plenamente justificada, una suspensión temporal de la Maestría y solicitar su reinscripción sin afectación a sus derechos como estudiante, siempre y cuando se haya acreditado el ciclo. Su reinscripción podrá realizarla al momento de impartirse el semestre lectivo en el que se dio de baja. De no cubrir con lo aquí expuesto, causará baja definitiva de la Maestría.

Artículo 53. Para efectuar las reinscripciones, los alumnos de la Maestría deberán cumplir con los requisitos siguientes.

1. Ser alumno regular.
2. Cumplir con los demás requisitos administrativos que señale la administración escolar y el Comité Académico.

Artículo 54. Para obtener la promoción al semestre siguiente, los alumnos deberán haber acreditado todas las actividades obligatorias, optativas, sesiones de tutoría, foros en línea, cursos presenciales y demás requisitos adicionales que la Maestría establezca.

Artículo 55. En el caso de los cursos presenciales, integrados por talleres y seminarios que se desarrollan al finalizar el primer y segundo año de la Maestría durante dos semanas de trabajo intensivo, los alumnos deberán de cubrir el 80% de asistencia como mínimo y entregar en tiempo y forma los requerimientos académicos solicitados en cada uno de ellos, para obtener los créditos correspondientes.

Artículo 56. En caso de que algún alumno no asista a alguno de los cursos presenciales sólo podrá cubrir sus créditos asistiendo al curso correspondiente de la siguiente generación.

Artículo 57. El alumno causará baja temporal cuando incurra en alguna falta académico-administrativa de las señaladas en el Código de Conducta de los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, previa revisión por parte del Comité Académico.

Artículo 58. El alumno podrá solicitar su baja definitiva de la Maestría mediante solicitud expresa a la Coordinación de la Maestría.

Artículo 59. Los exalumnos que solicitaron baja definitiva podrán reingresar a la Maestría exclusivamente como alumnos de nuevo ingreso previa autorización del Comité Académico. En ningún caso se validarán los estudios cursados antes de la baja definitiva.

Artículo 60. Causará baja definitiva el alumno que no justifique con la documentación probatoria correspondiente el abandono de los estudios por un periodo mayor de seis meses.

Artículo 61. En caso de no cumplir con el presente reglamento, el alumno se sujetará a las sanciones establecidas en el Código de Conducta de los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Capítulo IV. De la Equivalencia y Revalidación de Estudios

Artículo 62. Equivalencia es el reconocimiento que el INBAL a través de la SGEIA hace de estudios parciales realizados en otras instituciones educativas y podrá otorgarse por ciclos completos o por áreas de conocimiento.

Artículo 63. Revalidación es el reconocimiento de validez de estudios que realiza el Cenidi-Danza de los estudios realizados en el extranjero, reconocidos por la SEP y que constan en los certificados, diplomas o constancias, y que son equiparables con el Plan de Estudios de la Maestría y podrá otorgarse por ciclo completo o por campo de conocimiento.

Artículo 64. En ambos casos las calificaciones deberán ser aprobatorias, presentar documentación original, y que no se trate de estudios interrumpidos por más de cuatro años consecutivos.

Artículo 65. Los estudios realizados deberán ser equivalentes o superiores, a los objetivos, contenidos, la carga horaria, la duración y el número de créditos de los estudios de que se trate, deberán ser iguales o superiores y las calificaciones deberán sujetarse a las tablas de correspondencia de escala de calificaciones que emita la SEP.

Artículo 66. Los dictámenes de equivalencia serán emitidos por la Coordinación Académica con base en la propuesta presentada por el Comité Académico.

Artículo 67. De presentarse casos de alumnos extranjeros que soliciten revalidación parcial, sus documentos serán presentados por el Secretario Académico, quien lo turnará para que sea resuelta por las instancias correspondientes en la SEP.

Capítulo V. De la Reincorporación y los Cambios

Artículo 68. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios con autorización de la Coordinación podrán reinscribirse a la Maestría, siempre y cuando los planes y programas de la Maestría estén vigentes. Si hubiera cambios, la reincorporación en cada caso estará sujeta a la revisión del Comité Académico.

Artículo 69. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios, deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar y al dictamen que emita el Comité Académico para determinar la pertinencia de su reincorporación y los términos de ésta, siempre y cuando el plazo máximo de permanencia permita la conclusión de los estudios. Los dictámenes de reincorporación serán definitivos e inapelables

Capítulo VI. De las Evaluaciones.

Artículo 70. Existen dos tipos de evaluaciones: parciales y semestrales. Ambas toman en cuenta, para asignar una calificación, los avances del proyecto de investigación, tareas, trabajos, participación en los foros y demás actividades encomendadas. Además existe el examen de grado que para obtenerlo se considera el resultado final del trabajo de investigación y su réplica.

Artículo 71. Cuando el alumno reciba una evaluación semestral desfavorable, el Comité Académico determinará las condiciones bajo las cuales podrá continuar en la Maestría. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable causará baja en la Maestría.

Artículo 72. Al finalizar cada campo de conocimiento, los alumnos que así lo requieran y previo acuerdo con el asesor, podrán presentar una actividad de recuperación, la cual sólo podrá corresponder en tiempo y forma al campo de conocimiento que recién se haya concluido.

Artículo 73. La escala de calificación se expresará mediante valores numéricos, donde a partir de 8 (ocho) hasta 10 (diez) se utilizarán para Aprobado. Asimismo, los valores numéricos 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete) y 8 (ocho) tendrán el valor de No Aprobado. El valor NP se entenderá como No Presentó.

Capítulo VII. De la Rectificación y Revisión de las Evaluaciones

Artículo 74. El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito la revisión de evaluación aportando los argumentos y evidencias pertinentes en un término de 5 días hábiles a partir de la notificación de la calificación.

DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS
AUTORIZADO

Artículo 75. En caso de error y a solicitud del estudiante, procederá la rectificación de calificación de acuerdo a lo convenido por el Comité Académico.

Capítulo VIII. De la Organización de Créditos

Artículo 76. En el plan de estudios de la Maestría las actividades académicas se organizan en tres modalidades.

a) Taller de investigación.
b) Campos de conocimiento.
c) Cursos presenciales.

Artículo 77. Crédito es la unidad de valor o puntuación que se otorga a cada taller y campo de conocimiento semestral y en cada uno de los dos cursos presenciales. Un crédito equivale a una hora-semana-semestre.

Artículo 78. Tomando en cuenta que la maestría se opera en la modalidad mixta, los créditos se asignan de acuerdo al número de horas de trabajo en línea y la asistencia a los cursos presenciales.

Artículo 79. El número de créditos de cada actividad académica se fijará en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 80. El curso presencial de selección inicial, así como la tesis y el examen de grado no tendrán valor en créditos.

Capítulo IX. De la Obtención de Grado y el Egreso

Artículo 81. Se entenderá por obtención de grado al proceso académico que todo alumno egresado desarrolla para la obtención del grado de maestro, que le permita el ejercicio de la maestría en investigación de la danza.

Artículo 82. La elaboración del trabajo para la obtención de grado tiene los siguientes objetivos:

a) Constatar la capacidad del maestrante para aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para su desempeño profesional.
b) Validar la formación adquirida por el maestrante durante su proceso formativo para el ejercicio de la maestría en investigación de la danza.

Artículo 83. La maestría en investigación de la danza tiene cuatro orientaciones o salidas y a partir del 3er semestre el alumno elegirá una, en función de las necesidades de su proyecto. Ellas son:

a) Investigación educativa.
b) Investigación en creación.
c) Investigación en disciplinas sociales y humanidades.
d) Investigación para la memoria y la crítica dancísticas.

Artículo 84. El Comité de la Maestría corroborará que el proyecto de investigación pertenezca a la orientación elegida y validará la decisión, e informará al estudiante la decisión. El Comité intentará que la distribución de proyectos seleccionados sea similar a cada orientación.

Artículo 85. Además de la retroalimentación que el alumno reciba por parte de su tutor podrá contar con dos lectores más (internos o externos a la maestría) avalados por el Comité y para ello se tomará en cuenta su experiencia y conocimiento en la materia.

Artículo 86. Al inicio del 3er. semestre el alumno elegirá la modalidad de trabajo para la obtención de grado. Las modalidades son:

a) Tesis;
b) Ensayo y
c) Artículo publicable.

Artículo 87. La Tesis es una disertación escrita que aborda temas y propuestas originales, desde el punto de vista epistemológico o artístico, elaborado con rigor metodológico conforme al plan de estudios. En concreto, se entiende como un trabajo de investigación que contribuye al saber dancístico y al estudio y análisis del campo dancístico, el cual deberá incluir una reflexión personal. La extensión de la tesis deberá ser de 100 a 150 cuartillas.

Artículo 88. El objetivo de una tesis es obtener un producto nuevo o diferente a través del cual el alumno pueda demostrar que posee la capacidad suficiente para organizar de manera sistemática los conocimientos y expresarlos

Artículo 89. El Ensayo es la composición que tiene por objeto presentar las ideas y juicios del estudiante acerca de un tema concreto conforme al plan de estudios. La extensión del ensayo deberá ser de 40 a 100 cuartillas.

Artículo 90. El ensayo deberá estar integrado por:

a) **Introducción,** la cual deberá expresar el tema, objetivo del ensayo, contenido, subtemas o capítulos que abarca y criterios que se aplican en el texto (es el 10% del ensayo);
b) **Desarrollo del Tema,** contiene la exposición y análisis del mismo, se plantean las ideas propias y se sustentan con ejemplos o casos concretos e información de las fuentes necesarias: libros, revistas, Internet, entrevistas y otras (constituye el 80% del ensayo);
c) **Conclusiones,** en este apartado el ensayista expresa sus propias ideas sobre el tema, se permite dar algunas sugerencias de solución, cerrar las ideas que se trabajaron en el desarrollo del tema y proponer líneas de análisis para posteriores escritos (ocupa el otro 10% del ensayo);
c) **Bibliografía.**

Artículo 91. El objetivo de un artículo publicable es hacer una contribución al acervo de conocimiento existente.

Artículo 92. Esta contribución puede ser teórica, empírica, metodológica, histórica. Al escribir un artículo, es fundamental especificar explícita y claramente cuál es la contribución hecha por el autor, y evitar que los lectores tengan que inferir esa contribución después de leer el artículo. La extensión del artículo deberá ser de 10 a 30 cuartillas.

Artículo 93. Para considerarse artículo publicable es menester que el alumno lo haya publicado durante el periodo en el cual esté cursando la maestría o durante los seis meses siguientes al término de la maestría, de acuerdo con la orientación elegida y en una revista que el Comité Académico autorice debido al prestigio ganado por cuidar el rigor teórico y metodológico de sus publicaciones.

Artículo 94. El alumno conocerá que independientemente de la modalidad elegida los puntos fundamentales del trabajo son la contribución que el documento realice al campo de la danza y el rigor metodológico con el cual se aborde.

Artículo 95. El alumno podrá anexar a su investigación en forma de video, grabación o testimonios fotográficos el resultado del trabajo práctico realizado, que puede ser:

a) Presentación de una clase frente a grupo, o
b) Composición coreográfica.

Artículo 96. La presentación de una clase frente a grupo consiste en impartir ante un jurado una clase frente a grupo o presentar el video o grabación de dicha clase. El objetivo es la aplicación concreta en un entorno real de los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio de la docencia sin olvidar que ésta deberá ir acompañada de la investigación escrita.

Artículo 97. En cualquiera de las tres modalidades el alumno podrá presentar ante el jurado en el momento del examen de grado, una clase de danza frente a grupo o el video de una clase, sin que esto disminuya o minimice el rigor metodológico del trabajo de investigación. La duración de la clase será de 45 minutos.

Artículo 98. La composición coreográfica consiste en la presentación de un trabajo coreográfico o la grabación de la misma. Es decir el montaje de una obra dancística (dueto, trío, cuarteto o grupo). Ésta deberá ir acompañada del trabajo de investigación escrito.

Artículo 99. En cualquiera de las tres modalidades el alumno podrá presentar ante el jurado en el momento del examen de grado, un montaje escénico en vivo o en grabación sin que esto disminuya o minimice el rigor metodológico del trabajo de investigación. La duración del montaje será de 20 minutos máximo.

Artículo 100. El trabajo para la obtención del grado será individual y deberá cumplir con los requisitos teóricos, metodológicos y técnicos propios de la Maestría.

Artículo 101. Para poder presentar el examen de grado el alumno tendrá que haber aprobado el total de créditos del plan de estudios, las actividades curriculares y extracurriculares y cumplido con todos los requisitos exigidos en el mismo.

Artículo 102. Una vez concluidos los cuatro semestres de la maestría, el alumno contará con un plazo de seis meses para concluir el trabajo. El alumno podrá solicitar una prórroga de 6 meses más, siempre y cuando se tenga un avance sustancial. Para ello, el alumno tendrá que presentar un escrito dirigido a la

Coordinación en el que exponga las razones por las que no ha concluido el trabajo y señale que se encuentra en la última etapa, dicho escrito deberá tener el visto bueno del tutor.

Artículo 103. Una vez concluida la investigación y acreditadas el total de asignaturas en el tiempo establecido para la conclusión de los estudios conforme al artículo (cuatro años) el estudiante le solicitará a su tutor el visto bueno para iniciar los trámites para la obtención de grado.

Artículo 104. Obtenida la aprobación, el alumno, solicitará por escrito a la Secretaría Académica la asignación de los sínodos para la lectura de la tesis, ensayo o artículo publicable.

Artículo 105. Una vez seleccionados los sínodos, el alumno les entregará su trabajo de investigación para que ellos en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la notificación formal emitan el voto de aprobación o, en su caso, las sugerencias y recomendaciones respectivas. El sínodo no podrá extenderse más allá del plazo estipulado para dar su voto.

Artículo 106. Si un sínodo emite un voto desaprobatorio el Comité analizará los argumentos y consideraciones tanto del profesor como del alumno. El Comité Académico tendrá la facultad para solicitarle al alumno tome en cuenta las recomendaciones del sínodo. En ningún caso, los sínodos podrán retrasar el trabajo no emitiendo su voto en los plazos previstos por el presente reglamento.

Artículo 107. Cuando el alumno cuente con los votos respectivos acordará con el jurado fecha y hora para el examen de grado. La fecha deberá comunicarse al Secretario Académico para que verifique disponibilidad de espacios y se formalice fecha de examen.

Artículo 108. El alumno deberá entregar 10 ejemplares del trabajo impreso para que se distribuyan al Cenidi-danza y a las diferentes bibliotecas de las escuelas profesionales de danza del INBA.

Artículo 109. Los investigadores y docentes del Cenidi-danza podrán formar parte del jurado y serán designados por el Comité. El jurado estará integrado por: 1 presidente, 1 secretario y 1 vocal, así como un sinodal suplente. El tutor deberá formar parte del jurado, siempre en calidad de secretario.

Artículo 110. El examen de grado podrá ser abierto o cerrado, de acuerdo con la voluntad del sustentante, expresada por escrito en la solicitud correspondiente.

Artículo 111. El examen tendrá una duración mínima de 60 minutos y máxima de 90 minutos (que incluirá, además de la disertación del sustentante, la presentación de la clase frente a grupo o montaje escénico si así lo requiera el trabajo de investigación), para que el jurado corrobore los conocimientos del sustentante.

Artículo 112. La réplica oral del trabajo representado para el examen de grado contempla una exposición breve del alumno sobre su investigación, las preguntas del jurado y las respuestas del sustentante. Si la investigación se sustentara en un trabajo práctico; tal como una puesta en escena, la demostración de algún método didáctico o cualquiera otra forma no prevista, igual tendrá que ser sustentada en la réplica oral.

Artículo 113. El jurado sesionará en privado para emitir su veredicto, considerando como elementos de juicio:

a) La historia académica del alumno;
b) La calidad y originalidad de trabajo de investigación y
c) La calidad de la disertación.

Artículo 114. El jurado hará uso de los criterios de evaluación y ponderación para la modalidad de obtención de grado correspondiente. Los resultados del examen profesional se anotarán en el acta correspondiente conforme a los siguientes criterios y denominaciones:

a) Aprobado por mayoría. Se otorgará cuando las dos terceras partes del Jurado dictaminen la aprobación del sustentante.
b) Aprobado por unanimidad. Se otorgará cuando las tres terceras partes del jurado dictaminen la aprobación del trabajo y disertación.
c) Aprobado por unanimidad y con felicitación. Se otorgará cuando el sustentante cubra los siguientes requisitos: que el trabajo sea evaluado como sobresaliente y que la disertación haya sido excelente.
d) Aprobado por unanimidad y con mención honorífica. Se otorgará cuando el sustentante cubra los siguientes requisitos: tener promedio mínimo de nueve durante toda la maestría; no haber presentado exámenes de regularización; que el alumno no haya solicitado bajas temporales; que el alumno sea evaluado como sobresaliente y cuando la disertación haya sido sobresaliente.
e) No acreditado.

Artículo 115. El dictamen del jurado será inapelable y será comunicado de inmediato al sustentante, y en caso aprobatorio se le tomará protesta declarándosele apto para ejercer como Maestro en la Investigación de la Danza.

Artículo 116. Cuando el sustentante no obtenga resultado aprobatorio, el caso será turnado al Comité Académico para la reprogramación del examen. El sustentante tendrá derecho a solicitar por segunda ocasión el examen con el mismo trabajo, el cual deberá presentarse en un periodo de tres a seis meses posteriores a la fecha del primero.

Artículo 117. El INBAL a través de la SGEIA otorgará el grado de Maestro en la Investigación de la Danza, a aquellos alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de los créditos, la sustentación de su tesis y cumplan con los demás requisitos de la Maestría, así como con los trámites administrativos requeridos.

Artículo 118. De acuerdo a las necesidades específicas del proyecto, para obtener el grado, se podrán incorporar otras opciones de obtención de grado no previstas en este reglamento previa autorización del Comité Académico y validación de la SGEIA.

Capítulo X. De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Artículo 119. Los alumnos de la maestría podrán tener acceso de movilidad e intercambio académico, programa de becas y apoyos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

Artículo 120. En lo que se refiere a los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de los alumnos se resolverá de acuerdo con lo que dispone el Código de Conducta de los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Título Quinto. De las Formas de Financiamiento Externo

Capítulo. Único

Artículo 121. La Maestría aspira a los máximos estándares de excelencia académica y por ende, al reconocimiento de otros programas de posgrado, así como el de otras instituciones de educación superior dentro y fuera del país. En ese mismo sentido, a su inclusión en los esquemas de financiamiento de las instituciones gubernamentales o privadas que subsidian la educación superior a nivel nacional e internacional. En consecuencia, la Maestría procurará solicitar de manera formal, y en congruencia con los intereses y objetivos del INBAL y los logros internos alcanzados, su inclusión en los programas de financiamiento de los organismos públicos y privados dentro y fuera del país.

Artículo 122. Los fondos que la Maestría obtenga, por su inserción en proyectos de financiamiento para estudios de posgrado de instituciones privadas o públicas, nacionales e internacionales, deberán ser del conocimiento de las autoridades del INBAL y de la SGEIA, con el propósito de encontrar las mejores formas de incorporación de los mismos a la Maestría.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por parte de la Dirección General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Será revisado a los seis meses de su autorización, durante este periodo el Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Danza "José Limón" podrá enviar a la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas, sus observaciones y propuestas para su adecuación o modificación.

Segundo. Transcurrida la primera revisión las posteriores se efectuarán cada dos años a petición de la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas, la Dirección o la Coordinación de la Maestría.

Tercero. El presente Reglamento será publicado en el portal electrónico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Cuarto. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Quinto. Los asuntos o casos no previstos en este ordenamiento serán resueltos por la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas, a través de la Dirección de Asuntos Académicos o la Dirección de Servicios Educativos, según corresponda.

CONACULTA - INBA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS
AUTORIZADO

REFORMA DE 2013

Primero.-Se reforma el presente ordenamiento derivado de la revisión por el equipo directivo del Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Danza "José Limón" y la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas.

Segundo.- La reforma del presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su autorización.

Tercero.- La revisión del presente ordenamiento se efectuará cada dos años a petición de la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas, la Dirección del Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Danza "José Limón" o la Coordinación de la Maestría.

Cuarto. El presente ordenamiento será publicado en el portal electrónico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.